



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**

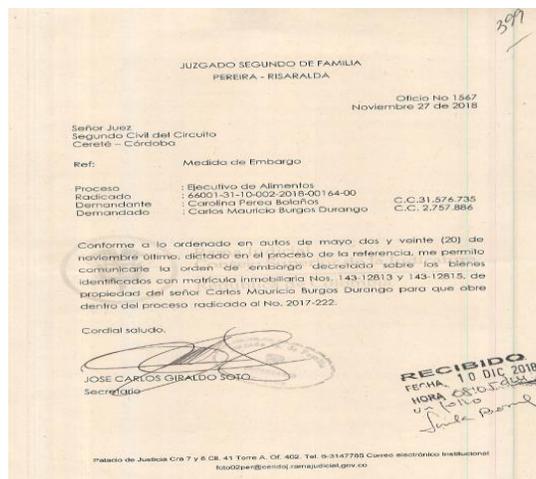
**Cereté, Córdoba, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2017-00222-00</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO</b>

Se encuentra a Despacho el presente proceso para resolver solicitud de la apoderada de la parte ejecutante de terminación del proceso por pago total de la obligación, en la cual se indica que el ejecutado dentro del asunto, realizó a BANCOLOMBIA S.A. el pago total de las acreencias reconocidas y graduadas a su favor en el ACTA DE ACUERDO del PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE que se adelantó en la Notaría Única de Ciénaga de Oro – Córdoba y además, dicha petición fue coadyuvada en fecha posterior por el apoderado de la parte ejecutada.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral primero del artículo 461 del CGP, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas.

Con respecto a la solicitud reiterada de levantamiento de medidas cautelares, se accederá a ella parcialmente, por cuanto los bienes embargados en este proceso se encuentran embargados por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PEREIRA, en atención a que se encuentra visible a folio 399 del expediente oficio por el cual se comunicó cautela sobre los bienes objeto de embargo en este asunto, véase:



Medida que fue atendida, tal y como así se ordenó en el numeral cuarto el auto de fecha 08 de marzo de 2019, véase:



En ese orden, los bienes aquí embargados, relacionados con los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 143-12815 y 143-12813, se consideran igualmente embargados por cuenta del Juzgado Segundo de Familia de Pereira - Risaralda, conforme al artículo 466 del C.G.P., de allí que se atenderá a lo resuelto en el auto del cuaderno principal de la misma fecha del presente y por ende se procederá a remitir copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en ese juzgado y se comunicará al registrador de instrumentos públicos del lugar de ubicación de los predios que el embargo de esos predios continúan vigentes en aquél proceso. No se remitirá copia del avalúo por cuanto el asunto no llegó a esa etapa procesal.

En consecuencia, las medidas no serán levantadas respecto de esos predios.

Con relación al resto de medidas cautelares decretadas en el auto de 13 de octubre de 2017, corregido en auto de 23 de enero de 2018, corregido en auto de 2 de febrero de 2018 y 14 de febrero de 2018, serán levantadas previa verificación de existencia de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DAR** por terminado el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO** y radicado bajo el Número **23-162-31-03-002-2017-00222-00**, por pago total de la obligación más las costas.

**SEGUNDO: PONER A ORDENES** del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PEREIRA - RISARALDA, copia de las diligencias de embargo y secuestro decretadas en este proceso contra el ejecutado CARLOS MAURICIO BURGOS DURANGO, identificado con C.C. N° 2.757.886, respecto de los bienes inmuebles embargados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 143-12815 y 143-12813, y **COMUNÍQUESE** al registrador de instrumentos públicos del lugar de ubicación de los mismos, que el embargo y secuestro ordenado en los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 143-12815 y 143-12813, de propiedad del señor mencionado, continúa vigente en aquel proceso, conforme lo dicho en la motivación.

**TERCERO: LEVANTAR LAS DEMÁS MEDIDAS CAUTELARES**, previa verificación de remanentes, conforme lo dicho en la motivación.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo dispuesto en esta providencia archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**